



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que modifica diversas disposiciones del **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.**

- **En relación a la extinción del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**

Informe de correspondencia y turno a Comisión: **24 de Septiembre de 2013.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **15 de Octubre de 2013.**

**Decreto No. 358**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 101 / 17 de Diciembre de 2013**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la presente, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De los propios antecedentes legislativos y conforme a las normatividades que prevalecen en nuestra entidad, se logra desprender que el buen desarrollo y funcionamiento de las instituciones que dan sustento a nuestro estado, están a cargo de los servidores públicos, de la fortaleza de sus instituciones y de sus propias normativas. Por ello es claro que la mejora de las condiciones de trabajo, así como la garantía de seguridad jurídica de los empleados públicos son el medio indispensable para el éxito de las gestiones de cualquier gobierno. Es por esto que fortalecimiento de las relaciones laborales y la solución de conflictos entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores han sido una tarea y ocupación constante y permanente de las recientes administraciones gubernamentales.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Una de las principales acciones emprendidas para alcanzar esos objetivos fue la presentación de una iniciativa de reforma constitucional ante este Congreso del Estado para unificar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios y el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Gobierno del Estado y de los Municipios, en un único Tribunal, bajo una nueva denominación: Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Esta iniciativa propuso además que el nuevo Tribunal perteneciera al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y participara de su misma naturaleza. La referida reforma –aprobada por unanimidad y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 2007–, además de haber propiciado una especie de redistribución de funciones y atribuciones entre los Poderes del Estado, así como la unificación y exclusividad de la función jurisdiccional, trajo como consecuencia la necesidad de hacer un cambio estructural en los ordenamientos e instituciones que, hasta ese momento, rigieron las relaciones laborales burocráticas en Coahuila. Como parte de las adecuaciones para la implementación y funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se promovió una reforma al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de diciembre de 2009. Además se realizaron otras modificaciones con el objeto de introducir la correcta denominación del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; distinguir los tipos de trabajadores que prestan sus servicios a favor del Gobierno del Estado; establecer las bases para el funcionamiento del proceso escalafonario en beneficio de los trabajadores, entre otras.

El régimen transitorio de esta reforma hizo referencia primeramente al tiempo necesario para la conclusión de los asuntos que hasta entonces estaban en trámite ante el



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios de Coahuila dependiente del Poder Ejecutivo, para lo cual se consideró como un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Sin embargo, en razón de la cantidad de asuntos y procedimientos que aún se encuentran en trámite ante el referido Tribunal, principalmente aquellos que se encuentran en espera de resolución ante distintas instancias a este órgano y atendiendo al principio de seguridad jurídica que debe prevalecer en cualquier trámite en el que estén en juego los derechos de los trabajadores y la buena marcha de la administración pública, se consideró conveniente ampliar mediante una reforma el plazo de 180 hasta en tanto se concluya con la totalidad de los asuntos que tuviesen pendientes, lo cual fue aprobado mediante el decreto 301 el 15 de julio del 2010.

Esa modificación al artículo cuarto transitorio del Decreto número 155 por el que se modificaron diversas disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99 de fecha 11 de diciembre de 2009, se determinó que no afectaría el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial ni los objetivos propuestos en el citado decreto. Se concluyó que por el contrario, era una acción congruente que se pedía su ejecución con el afán de proporcionar a los trabajadores y a sus instituciones una mejor protección, garantía de sus derechos y condiciones propicias para la resolución de los asuntos laborales que tuviesen pendientes.

Sin embargo es el caso de que el tiempo que ha transcurrido desde el día 06 de agosto de 2010 que corresponde a la entrada en vigor del segundo decreto referido, los expedientes en trámite continúan siendo muy significativos ante la ausencia de personal



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



jurídico para agilizar el trámite de los mismos y la falta de cobertura de las plazas vacantes por tratarse de un Tribunal en vías de extinción.

Es por eso que privilegiando el derecho de los accionantes de esos trámites, procedimientos y expedientes, deben de ser turnados al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dado el hecho de que no obstante los dos plazos conferidos, no se ha culminado con los trámites de los expedientes radicados, lo que aunado a las renunciaciones del personal jurídico que generan vacantes, las cuales no son cubiertas por ser un Tribunal en vías de extinción, lo que desde luego perjudica a la encomienda de ese Tribunal del estado de concluir todos los trámites, procedimientos y pendientes que originaban los juicios bajo su jurisdicción, lo que no puede ser perjudicial a los gobernados, ya que no pueden los expedientes estar en una inactividad procesal por falta de personal.

Los accionantes requieren de que el estado cumpla con la obligación constitucional de procurarles un tribunal para que se les administre justicia, con ello se pretende respetar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento del anterior tribunal se resuelvan y no queden en estado de suspensión en perjuicio del accionante

En este mismo sentido y dada la preocupación de este gobierno por garantizar a los coahuilenses la más amplia protección a sus derechos fundamentales, incluido entre ellos el derecho a que se les imparta justicia de manera pronta y expedita, la presente reforma pretende dotar de nuevas facultades a órganos del Poder Judicial del Estado para que auxilien al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado en los actos relacionados con la ejecución de las resoluciones y laudos que este emite.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo anterior con el propósito de eficientar los procesos que se susciten en materia de derecho laboral competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, asegurando que la impartición de justicia en el estado cumpla con los principios de inmediatez, imparcialidad, legalidad, transparencia, certeza, y gratuidad, y dotando a los trabajadores coahuilenses de seguridad legal y certeza jurídica.

Avances como éste nos permiten estrechar y fortalecer los vínculos de coordinación y colaboración entre los órganos jurisdiccionales con el propósito de sumar esfuerzos y vincular tareas que den como resultado una acción gubernamental más eficaz.

Por lo expuesto anteriormente, con el objeto de favorecer en forma definitiva el proceso de transición constitucional y legalmente previsto para el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, me permito someter a esta Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO** Se modifica el artículo 207 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

**ARTICULO 207.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de prever a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que su juicio sean procedentes.

Tratándose de laudos o resoluciones que requieran ser ejecutados vía exhorto, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, los tribunales y jueces del Poder



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Judicial del Estado, están obligados a prestar el auxilio que sea necesario para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo QUINTO Transitorio del Decreto 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 99, del 11 de diciembre de 2009 que modifica Estatuto Jurídico Para Los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

QUINTO.- Los recursos humanos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, serán transferidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado. Los recursos financieros asignados al del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios y los recursos materiales que hubiera adquirido por cualquier título, serán transferidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, de acuerdo al procedimiento y a las reglas establecidas en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, a más tardar en un plazo de dos meses.

Los asuntos y trámites pendientes de resolver por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, serán transferidos en los términos del párrafo anterior y serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO TERCERO.-** Se modifica el artículo CUARTO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, número 63, del 06 de agosto de 2010, que modifica diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para Los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



CUARTO.- Se extingue el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, órgano del Poder Ejecutivo del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**